DANE	**ACTA DE REUNIÓN / AYUDA DE MEMORIA**	**Código:** SIO-020-GUI-001-f-002
		Versión: 06

Ciudad: Manizales Lugar: Dirección Territorial Centro Occidente

Tema: CANCELACIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL DANE AÑO 2024 CONSTITUIDA EN ENERO 07 DE 2025 – GASTOS DANE INVERSIÓN

Hora: Inicio: 3:00 PM Finalización: 3:30 PM

Dependencia responsable: Grupo Interno de Trabajo Administrativo Territorial Centro Occidente

Fecha: 04/06/2025 (DD / MM / AAAA)

Participantes:	Nombre y apellido
	MÓNICA ALEJANDRA PACHÓN RODRÍGUEZ – Directora Territorial MARIA CATALINA FRANO ROA – Supervisora del Contrato OSCAR RAUL MORA RIVERA – Abogado Contratista Territorial Centro Occidente MARISOL PATIÑO BLANDÓN – Profesional Universitario (Presupuesto)

Orden del día:	
1.	Cancelación de reserva presupuestal RP 44524, saldo del año 2024 constituida en enero 2025.
2.	
3.	
4.	

Desarrollo:

En la Dirección de la Territorial Centro Occidente – Manizales a través de la plataforma Teams, a los 04 días del mes de junio de 2025, se reunieron la Dra. Mónica Alejandra Pachón Rodríguez (Directora Territorial Centro Occidente), María Catalina Franco Roa (Supervisora del contrato), Oscar Raúl Mora Rivera (Abogado contratista de la territorial), y Marisol Patiño Blandón (funcionaria encargada del área de presupuesto), con el fin de proceder a firmar el acta de cancelación de la obligación RP 44524 constituida como reserva presupuestal el 7 de enero de 2025, la cual se da por desaparición del compromiso que la origino. Lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 39 del Decreto 568 de 1996.

El soporte para cancelar la reserva presupuestal es:

- Acta de liquidación de fecha del 26 de diciembre de 2024, la cual no fue firmada por el contratista, por lo tanto, se realizó un proceso de incumplimiento y una vez se cumplió el término legal para la suscripción de la liquidación.
- RESOLUCIÓN 010 de 2025 “Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios número CO1.PCCNTR.6151514 celebrado con MARGARITA BERNAL ARAGÓN en representación legal de CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S. y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – CENTRO OCCIDENTE”.

Los datos relacionados con el caso son:

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DANE:

Compromiso	Beneficiario	Contrato	Imputación Presupuestal	Valor para liberar reserva presupuestal
44524	CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S	CO1.PCCNTR.6151514	C-0499-1003-7-53105B-0499016-02	$1.625.000

DANE	**ACTA DE REUNIÓN /** AYUDA DE MEMORIA	**Código:** SIO-020-GUI-001-f-002
		Versión: 06

Compromisos:			
No.	Tarea	Responsable	Fecha entrega
1.	NA		
2.			
3.			

Próxima reunión:	Responsable de convocar	Fecha

Anexos:			
Resolución 006/2025 alcance a la resolución 002/2025	**X**		
Acta de liquidación con fecha del 26/12/2024	**X**		
Correos electrónicos enviados al contratista para la firma del acta.	**X**		

* Si el acta de reunión no requiere aprobación omita el siguiente campo.

Nombre: Mónica Alejandra Pachón Rodríguez Firma:
Directora Territorial Centro Occidente

Nombre: Maria Catalina Franco Roa Firma:
Supervisora del contrato

Nombre: Oscar Raúl Mora Rivera Firma:
Abogado Contratista Territorial

Nombre: Marisol Patiño Blandón Firma:
Profesional Universitario (Presupuesto)

Outlook

RESOLUCION LIQUIDACION UNILATERAL COMAIN

Desde Maria Catalina Franco Roa <mcfrancor@dane.gov.co>
Fecha Mié 28/05/2025 15:06
Para Marisol Patiño Blandon <mpatinob@dane.gov.co>

1 archivo adjunto (289 KB)
2025-05-19 RESOLUCION LIQUIDACIÓN UNILATERAL COMAINB&C (1).pdf;

Buena tarde, Marisol

Respetuosamente, remito resolución de liquidación unilateral de la empresa COMAIN para que se proceda con la liberación del saldo no pagado.

Quedo atenta.

Cordialmente,

Coordinadora GIT Administrativo
Maria Catalina Franco Roa
mcfrancor@dane.gov.co
Administrativo
Tel: (601) 5978300 Ext. 3455
Cra 20A # 15-16 Piso 3 Local 1 Ed. Torre Yanuba
Armenia, Quindío, Colombia
www.dane.gov.co

@DANEColombia @DANE_Colombia /DANEColombia /DANEColombia www.dane.gov.co

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore, using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient,

or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify the sender. **No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario.**

De: Monica Alejandra Pachon Rodriguez <mapachonr@dane.gov.co>
Enviado: martes, 27 de mayo de 2025 15:08
Para: Marisol Patiño Blandon <mpatinob@dane.gov.co>
Cc: Carolina Poveda Roldan <cpovedar@dane.gov.co>; Maria Catalina Franco Roa <mcfrancor@dane.gov.co>; Oscar Raul Mora Rivera <ormorar@dane.gov.co>
Asunto: RV: RESOLUCION LIQUIDACION UNILATERAL COMAIN

Cordial saludo, Marisol;

En atención con el correo electrónico que antecede, de la manera más atenta y respetuosa, me permito consultar sobre la liberación de COMAIN, lo anterior, teniendo en cuenta que, el pasado 21 de mayo de 2025 se les remitió la resolución firmada No. 0010 :

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios número CO1.PCCNTR.6151514 celebrado con MARGARITA BERNAL ARAGÓN en representación legal de CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S. y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – CENTRO OCCIDENTE cuyo objeto es la Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo trimestralmente con bolsa de repuestos, de los equipos de la red de agua potable y contra incendios de las motobombas ubicadas en el sótano del Edificio Palacio Nacional en donde funciona la Sede Pereira - Territorial Centro Occidente, lo anterior de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Contrato de Comodato N.º 412 de 2023 suscrito con el Ministerio de Trabajo y con las especificaciones técnicas solicitadas"

Agradezco la atención y colaboración.

Atentamente;

Cordial saludo;

DANE

Directora Territorial
Mónica Alejandra Pachón Rodríguez
mapachonr@dane.gov.co
Dirección Territorial Centro Occidente
Tel: (601) 5978300 Ext. 3694
Calle 77 No. 21 - 69 Manizales, Colombia
www.dane.gov.co

@DANEColombia @DANE_Colombia /DANEColombia /DANEColombia www.dane.gov.co

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en

virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore, using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify the sender. **No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario.**

De: Monica Alejandra Pachon Rodriguez <mapachonr@dane.gov.co>
Enviado: miércoles, 21 de mayo de 2025 10:19 a. m.
Para: Carolina Poveda Roldan <cpovedar@dane.gov.co>; Jorge Enrique Jurado García <jejuradog@dane.gov.co>
Cc: Luisa Fernanda Medina Sanchez <lfmedinas@dane.gov.co>; Oscar Raul Mora Rivera <ormorar@dane.gov.co>; Maria Catalina Franco Roa <mcfrancor@dane.gov.co>; Marisol Patiño Blandon <mpatinob@dane.gov.co>
Asunto: RE: RESOLUCION LIQUIDACION UNILATERAL COMAIN

Cordial saludo;

De manera atenta y cordial, me permito enviar resolución firmada No 0010 liquidación unilateral COMAIN, con fecha 19/05/2025, lo anterior, por favor para los fines pertinentes.

Dando alcance al correo que antecede, amablemente solicito a @Carolina Poveda Roldan, continuar con el proceso: Proyectar y enviar el oficio remisorio, informar a quien se notifica, (aseguradora, proveedor, supervisor etc) y los correos a quien se debe notificar; adicionalmente, a este correo, anexar todos los documentos soportes para la respectiva notificación, y **enviar a más tardar mañana 22 de mayo antes de las 10:00 am**

Teniendo en cuenta que Maria Catalina Franco se encuentra en vacaciones, solicito el apoyo de @Jorge Enrique Jurado García, en la revisión de los documentos para dar por terminado este proceso.

Agradezco su colaboración y apoyo;

Atentamente,

Directora Territorial
Mónica Alejandra Pachón Rodríguez
mapachonr@dane.gov.co
Dirección Territorial Centro Occidente
Tel: (601) 5978300 Ext. 3694
Calle 77 No. 21 - 69 Manizales, Colombia
www.dane.gov.co

@DANEColombia @DANE_Colombia /DANEColombia /DANEColombia www.dane.gov.co

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore, using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify the sender. **No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario.**

De: Monica Alejandra Pachon Rodriguez <mapachonr@dane.gov.co>
Enviado: lunes, 19 de mayo de 2025 5:05 p. m.
Para: Oscar Raul Mora Rivera <ormorar@dane.gov.co>; Marisol Patiño Blandon <mpatinob@dane.gov.co>; Maria Catalina Franco Roa <mcfrancor@dane.gov.co>
Cc: Carolina Poveda Roldan <cpovedar@dane.gov.co>; Luisa Fernanda Medina Sanchez <lfmedinas@dane.gov.co>
Asunto: RE: RESOLUCION LIQUIDACION UNILATERAL COMAIN

Cordial saludo,

De manera atenta y cordial, me permito enviar resolución No 0010 debidamente firmada para continuar con el proceso y fines pertinentes.

Agradezco su colaboración y apoyo;

Atentamente,

Directora Territorial
Mónica Alejandra Pachón Rodríguez
mapachonr@dane.gov.co
Dirección Territorial Centro Occidente
Tel: (601) 5978300 Ext. 3694
Calle 77 No. 21 - 69 Manizales, Colombia
www.dane.gov.co

@DANEColombia @DANE_Colombia /DANEColombia /DANEColombia www.dane.gov.co

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore, using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify the sender. **No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario.**

De: Oscar Raul Mora Rivera <ormorar@dane.gov.co>
Enviado: lunes, 19 de mayo de 2025 4:13 p. m.
Para: Monica Alejandra Pachon Rodriguez <mapachonr@dane.gov.co>; Carolina Poveda Roldan <cpovedar@dane.gov.co>
Asunto: RE: RESOLUCION LIQUIDACION UNILATERAL COMAIN

Buenas tardes, en el caso de COMAIN no hubo compensación de saldos, se multo al contratista y por ello se afectaron las pólizas, de modo que la aseguradora respondió por el monto estipulado en la garantía

Abogado Contratista
Oscar Raul Mora Rivera
ormorar@dane.gov.co
Dirección Territorial Centro Occidente
Tel: Ext. 8867400
Manizales, Colombia
www.dane.gov.co

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender. **No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.**

De: Monica Alejandra Pachon Rodriguez <mapachonr@dane.gov.co>
Enviado: lunes, 19 de mayo de 2025 16:04
Para: Carolina Poveda Roldan <cpovedar@dane.gov.co>; Oscar Raul Mora Rivera <ormorar@dane.gov.co>
Asunto: RV: RESOLUCION LIQUIDACION UNILATERAL COMAIN

Cordial saludo, estimados;

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar comedidamente la colaboración de ustedes, con el fin de revisar si en la resolución de incumplimiento de COMAÍN, quedó especificado algún valor de compensación?.

Agradezco la atención y colaboración.

Quedo atenta a los comentarios.

Atentamente;

Cordial saludo;

Directora Territorial
Mónica Alejandra Pachón Rodríguez
mapachonr@dane.gov.co
Dirección Territorial Centro Occidente
Tel: (601) 5978300 Ext. 3694
Calle 77 No. 21 - 69 Manizales, Colombia
www.dane.gov.co

@DANEColombia @DANE_Colombia /DANEColombia /DANEColombia www.dane.gov.co

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore, using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify the sender. **No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario.**

De: Carolina Poveda Roldan <cpovedar@dane.gov.co>
Enviado: martes, 13 de mayo de 2025 11:40 a. m.
Para: Marisol Patiño Blandon <mpatinob@dane.gov.co>; Monica Alejandra Pachon Rodriguez <mapachonr@dane.gov.co>; Jorge Enrique Jurado García <jejuradog@dane.gov.co>
Cc: Oscar Raul Mora Rivera <ormorar@dane.gov.co>
Asunto: RE: RESOLUCION LIQUIDACION UNILATERAL COMAIN

Cordial saludo,

En concordancia con el correo de Marisol: Incluir en la parte resolutiva:

Autorizar y Ordenar la liberación del saldo por conceptos no ejecutados del contrato **CO1.PCCNTR.XXXX** celebrado entre XXXXXXXXX identificado con NIT número XXXXXXXXXXX y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – CENTRO OCCIDENTE identificado con Nit 899999027-8 por un valor de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Atentamente,

Abogada- Contratista
Carolina Poveda Roldán
Cpovedar@dane.gov.co
Área Jurídica- Dirección Territorial Centro Occidente.
Ext. 3902
Pereira, Risaralda, Colombia
www.dane.gov.co

@DANEColombia @DANE_Colombia /DANEColombia /DANEColombia WWW.DANE.GOV.CO

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender. **No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.**

De: Marisol Patiño Blandon <mpatinob@dane.gov.co>
Enviado: martes, 13 de mayo de 2025 8:39
Para: Monica Alejandra Pachon Rodriguez <mapachonr@dane.gov.co>; Carolina Poveda Roldan <cpovedar@dane.gov.co>; Jorge Enrique Jurado García <jejuradog@dane.gov.co>
Cc: Oscar Raul Mora Rivera <ormorar@dane.gov.co>
Asunto: RE: RESOLUCION LIQUIDACION UNILATERAL COMAIN

Buenos días,

Me permito informar que el balance financiero se encuentra correcto, teniendo en cuenta la información verificada con el Secop II.

Adicional, respetuosamente se agradece incluir en el resuelve de la resolución autorizar la liberación del saldo .

Cordialmente,

Profesional Universitario
Marisol Patiño Blandón
mpatinob@dane.gov.co
Grupo de trabajo administrativo - Presupuesto
Tel: (601) 5978300
Calle 77 21-69, Manizales, Colombia
www.dane.gov.co

@DANEColombia @DANE_Colombia /DANEColombia /DANEColombia www.dane.gov.co

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore, using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify the sender. **No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario.**

De: Monica Alejandra Pachon Rodriguez <mapachonr@dane.gov.co>
Enviado: lunes, 12 de mayo de 2025 16:48
Para: Carolina Poveda Roldan <cpovedar@dane.gov.co>; Jorge Enrique Jurado García <jejuradog@dane.gov.co>; Marisol Patiño Blandon <mpatinob@dane.gov.co>
Cc: Oscar Raul Mora Rivera <ormorar@dane.gov.co>
Asunto: RV: RESOLUCION LIQUIDACION UNILATERAL COMAIN

Cordial saludo;

Dando alcance al correo que antecede, amablemente solicito a @Carolina Poveda Roldan realizar la respectiva revisión de la proyección de la resolución de liquidación unilateral - COMAIN, y **enviar a mas tardar mañana martes 13 de mayo a las 10:00 am**

Así mismo, solicito la colaboración de @Marisol Patiño Blandon, para realizar la respectiva revisión financiera, de la proyección de esta resolución de liquidación unilateral - COMAIN.

Por ultimo, teniendo en cuenta que Maria Catalina Franco, fue la supervisora de este contrato y teniendo en cuenta que, ella se encuentra en su periodo de vacaciones, amablemente solicito la colaboración de @Jorge Enrique Jurado García, para realizar la respectiva revisión de esta resolución de liquidación unilateral - COMAIN.

Quedo atenta;

Muchas gracias;

Cordial saludo;

Directora Territorial
Mónica Alejandra Pachón Rodríguez
mapachonr@dane.gov.co
Dirección Territorial Centro Occidente
Tel: (601) 5978300 Ext. 3694
Calle 77 No. 21 - 69 Manizales, Colombia
www.dane.gov.co

@DANEColombia @DANE_Colombia /DANEColombia /DANEColombia www.dane.gov.co

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore, using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify the sender. **No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario.**

De: Oscar Raul Mora Rivera <ormorar@dane.gov.co>
Enviado: lunes, 12 de mayo de 2025 2:42 p. m.
Para: Monica Alejandra Pachon Rodriguez <mapachonr@dane.gov.co>
Asunto: RESOLUCION LIQUIDACION UNILATERAL COMAIN

Buenas tardesw, remito para revision y aprobacion, resolucion de liquidacion unilateral de contrato COMAINB&C





Abogado Contratista
Oscar Raul Mora Rivera
ormorar@dane.gov.co
Dirección Territorial Centro Occidente
Tel: Ext. 8867400
Manizales, Colombia
www.dane.gov.co

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender. **No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.**

Manizales;
430

Señor(a)
MARGARITA BERNAL ARAGÓN
Cédula de ciudadanía 23607310
Representante Legal de **CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S.**
NIT. 901.683.321-8
Correo electrónico: contacto.comain@gmail.com

ASUNTO: Notificación de Resolución 0010 del 21 de mayo de 2025.

Cordial saludo;

Por medio de la presente, nos permitimos notificar la resolución 0010 del 21 de mayo de 2025. *"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios número CO1.PCCNTR.6151514 celebrado con MARGARITA BERNAL ARAGÓN en representación legal de CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S. y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – CENTRO OCCIDENTE cuyo objeto es la Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo trimestralmente con bolsa de repuestos, de los equipos de la red de agua potable y contra incendios de las motobombas ubicadas en el sótano del Edificio Palacio Nacional en donde funciona la Sede Pereira - Territorial Centro Occidente, lo anterior de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Contrato de Comodato N.º 412 de 2023 suscrito con el Ministerio de Trabajo y con las especificaciones técnicas solicitadas".*

Cordialmente,



MONICA ALEJANDRA PACHON RODRIGUEZ
DIRECTOR TERRITORIAL

Anexos:
1. Resolución 0010 del 21 de mayo de 2025
2. Correos electrónicos: Solicitudes liquidación bilateral.

Proyectó: Carolina Poveda- Abogada Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NUMERO 0010 DE 2025

(19 DE MAYO DE 2025)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios número CO1.PCCNTR.6151514 celebrado con MARGARITA BERNAL ARAGÓN en representación legal de CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S. y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – CENTRO OCCIDENTE cuyo objeto es la Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo trimestralmente con bolsa de repuestos, de los equipos de la red de agua potable y contra incendios de las motobombas ubicadas en el sótano del Edificio Palacio Nacional en donde funciona la Sede Pereira - Territorial Centro Occidente, lo anterior de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Contrato de Comodato N.º 412 de 2023 suscrito con el Ministerio de Trabajo y con las especificaciones técnicas solicitadas".

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL CENTRO CCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE y EL FONDO ROTATORIO DEL DANE FONDANE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CONSIDERANDO

1. Que, el día 9 de abril de 2024, se da inicio a la ejecución del contrato Nº 6151514 con objeto: *"Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo trimestralmente con bolsa de repuestos, de los equipos de la red de agua potable y contra incendios de las motobombas ubicadas en el sótano del Edificio Palacio Nacional en donde funciona la Sede Pereira - Territorial Centro Occidente, lo anterior de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Contrato de Comodato N.º 412 de 2023 suscrito con el Ministerio de Trabajo y con las especificaciones técnicas solicitadas"* con la Empresa CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S. con NIT. 901.683.321-8, representada legalmente por MARGARITA BERNAL ARAGÓN identificada con cédula de ciudadanía 23607310

2. El pasado 28 de octubre de 2024, se presentó una falla en la presión de las motobombas objeto del contrato, presentándose una contingencia, la cual la Coordinación administrativa de Pereira notificó a la supervisión del contrato y se procedió vía telefónica a solicitarle al contratista la pronta atentación al daño que se estaba ocasionando, comprometiéndose a enviar un técnico y atender el caso

3. Que el 29 de octubre de 2024, desde la supervisión del contrato se comunicó con el contratista por WhatsApp, pues no asistió el personal técnico que habían manifestado disponer el contratista, dejándose claro que la atención era urgente, ya que se estaba afectando todo el edificio.

4. Que el 30 de octubre de 2024, no se presentó el personal del contratista a atender el caso dejando en el limbo el manteniendo y arreglo que se había comprometido respecto a la presión del agua.

5. Que en los días 31 de octubre y 01 de noviembre de 2024 desde la Coordinación administrativa de Pereira se notificó a la supervisión del contrato que el daño estaba generando perjuicios a las diferentes entidades que operan en el Edificio del

Palacio Nacional, pues el agua es un recurso esencial y dependían del arreglo a la presión que el contratista pudiese efectuar.

6. Que para el 05 de noviembre de 2024 al no tener una respuesta concreta por parte del contratista, el apoyo Jurídico de la Dirección Territorial y la misma Dirección Territorial llamaron al número contacto 3208537521 sin tener respuesta, motivo por el cual se le requirió vía WhatsApp una intervención inmediata a la problemática, comprometiéndose a enviar el técnico el mismo día. Así mismo, desde la Dirección Territorial Sede Manizales se le escribió al WhatsApp del proveedor sin atender respuesta.

7. Que el 06 de noviembre de 2024, el contratista siguío desatendiendo los llamados y requerimientos de la supervisión, del apoyo jurídico y de la Dirección Territorial Centro Occidente del DANE.

8. Que, debido a los diferentes llamados al contratista y que este no atendió ninguno, la supervisión del contrato informó de este incumplimiento a la Dirección Territorial Centro Occidente, quien ordenó citar a las partes a la audiencia que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de ser escuchadas y tomar decisiones respecto al incumplimiento.

9. Es relevante señalar que la supervisión del contrato, tras realizar varios intentos de comunicación con el contratista sin recibir respuesta o acción alguna de su parte, reportó el incumplimiento a la Dirección Territorial Centro Occidente. Ante esta situación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Dirección Territorial ordenó convocar a las partes a la audiencia correspondiente, con el fin de escuchar sus argumentos y tomar las decisiones que se consideren adecuadas con respecto al incumplimiento observado.

10. Que, mediante correo electrónico del día 22 de noviembre de 2024 se citó al contratista y a la compañía de seguros que respalda el cumplimiento del contrato, es decir COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., bajo la póliza número N°C-100072795, con el fin de realizar audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011,

11. Que el día 26 de noviembre de 2024 atendiendo a que la audiencia deberá tener lugar a la mayor brevedad posible. Sin embargo, en dicha ocasión no se contó con la asistencia del Contratista, por lo que fue necesario aplazar la audiencia y reprogramarse para el 29 de noviembre de 2024 con el fin de atender al debido proceso y el derecho de contradicción que tienen las partes.

12. Que el 29 de noviembre se llevo a cabo la audiencia del articulo 86 de la ley 1474 de 2011, agotando las etapas probatorias y suspendiendo para el 04 de diciembre de 2024, con el fin de dictar sentencia

13. Que el 04 de diciembre de 2024, se dictó la resolución 0090 de 2024, la misma fue objeto de recurso de reposición por parte de la Asegurado, para lo cual se programó audiencia para el día 11 de diciembre de 2024; resolviendo aquello por lo cual se interpuso recurso.

14. Que el contrato de prestación de servicios N° 6151514, culmino el pasado 13 de diciembre de 2024, y del contratista, una vez se probado el incumplimiento no se volvió a tener referencia de aquel. que, a la fecha, el balance del Contrato No. CO1.PCCNTR.6151514 presentado por el supervisor mediante el acta proyectada es el siguiente:

    Que, en concordancia con lo anteriormente expuesto y con base en el balance financiero elaborado por el supervisor del contrato, según consta en el acta de liquidación proyectada, el estado actual del contrato es el siguiente:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 6.500.000
VALOR LIBERADO	$ 0,00
VALOR TOTAL ADICIONES	$ 0,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 0,00
VALOR TOTAL PAGADO	$ 4.875.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 0,00
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 4.875.000
SALDO A REINTEGRAR	$ 0,00
SALDO A LIBERAR	$ 1.625.000

15. Que agotado el término de cuatro meses que señala el primer inciso del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para practicar la liquidación bilateral, y bajo el entendido que el Contratista guardó silencio frente a los llamados del Supervisor, la Administración cuenta con la facultad para liquidar unilateralmente el Contrato dentro de los dos meses siguientes por disposición del segundo inciso del artículo ibidem.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDACIÓN. Liquidar unilateralmente el contrato CO1.PCCNTR. 6151514 celebrado con MARGARITA BERNAL ARAGÓN en representación legal de CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S. y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – CENTRO OCCIDENTE cuyo objeto es la *Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo trimestralmente con bolsa de repuestos, de los equipos de la red de agua potable y contra incendios de las motobombas ubicadas en el sótano del Edificio Palacio Nacional en donde funciona la Sede Pereira - Territorial Centro Occidente, lo anterior de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Contrato de Comodato N.º 412 de 2023 suscrito con el Ministerio de Trabajo y con las especificaciones técnicas solicitadas"*

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la liquidación efectuada mediante la presente resolución constituye un balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLICACIÓN.** Realizar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II y ordenar el cierre del expediente correspondiente en dicha plataforma de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. Notificar a través del correo electrónico oficial de la entidad el contenido del presente acto administrativo al correos electrónico contacto.comain@gmail.com acorde a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: **RECURSOS.** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

ARTÍCULO SEPTIMO: TRÁMITE. Enviar copia de la presente resolución al supervisor del contrato para su conocimiento.

Dada en Manizales, a los 19 días del mes de mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA ALEJANDRA PACHÓN RODRÍGUEZ
Directora Territorial Centro Occidente

Elaboró: Oscar Raul Mora Rivera – Abogado Contratista

Outlook

RV: ACTA DE LIQUIDACION MOTOBOMBAS

Desde Maria Catalina Franco Roa <mcfrancor@dane.gov.co>
Fecha Jue 26/12/2024 17:48
Para COMAIN CONSTRUCTORA <contacto.comain@gmail.com>
CC Adriana del Pilar Aragon Zamora <aparagonz@dane.gov.co>

1 archivo adjunto (432 KB)
2024-12-26 GCO-050-PDT-003-f-001_LOGO ACTA DE LIQUIDACION comainby bilateral.pdf;

Buena tarde,

Respetuosamente, remito acta de liquidación del contrato de motobombas de la sede pereira para su respectiva firma y posterior envío.

Nota: Por favor enviar dicho documento firmado el 27/12/2024.

Quedo atenta.

Cordialmente,

Coordinador GIT Administrativa
Maria Catalina Franco Roa
mcfrancor@dane.gov.co
GIT Administrativo
Tel: (601) 5978300 Ext. 3455
Calle 20A #15-16
Local 1 Piso 3 Ed. Torre Yanuba
Armenia (Quindío)
www.dane.gov.co

@DANEColombia @DANE_Colombia /DANEColombia /DANEColombia WWW.DANE.GOV.CO

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender. **No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.**

De: Mónica Alejandra Pachón Rodríguez <mapachonr@dane.gov.co>
Enviado: jueves, 26 de diciembre de 2024 17:42
Para: Maria Catalina Franco Roa <mcfrancor@dane.gov.co>
Cc: Adriana del Pilar Aragon Zamora <aparagonz@dane.gov.co>
Asunto: RE: ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL MOTOBOMBAS

Cordial Saludo,

Amablemente, envío documento debidamente firmado.

Atentamente,

DANE

DIRECTORA TERRITORIAL
Mónica Alejandra Pachón Rodríguez
mapachonr@dane.gov.co
Dirección Territorial Centro Occidente
Tel: (601) 5978300 Ext. 3694
Calle 77 No 21-69 Manizales, Colombia
www.dane.gov.co



Este mensaje de correo electrónico es propiedad de DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this

email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender. **No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.**

De: Maria Catalina Franco Roa <mcfrancor@dane.gov.co>
Enviado: jueves, 26 de diciembre de 2024 16:23
Para: Mónica Alejandra Pachón Rodríguez <mapachonr@dane.gov.co>
Cc: Adriana del Pilar Aragon Zamora <aparagonz@dane.gov.co>
Asunto: ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL MOTOBOMBAS

Buena tarde, Doctora Mónica

Remito documento nuevamente para su respectiva firma, ya que por recomendación de la abogada juliana pedraza, se debe enviar al proveedor para la firma y cumplir con el procedimiento.

Quedo atenta.

Cordialmente,

Coordinador GIT Administrativa
Maria Catalina Franco Roa
mcfrancor@dane.gov.co
GIT Administrativo
Tel: (601) 5978300 Ext. 3455
Calle 20A #15-16
Local 1 Piso 3 Ed. Torre Yanuba
Armenia (Quindío)
www.dane.gov.co



Este mensaje de correo electrónico es propiedad de DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information,

opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender. **No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.**

De: Adriana del Pilar Aragon Zamora <aparagonz@dane.gov.co>
Enviado: jueves, 26 de diciembre de 2024 14:25
Para: Maria Catalina Franco Roa <mcfrancor@dane.gov.co>
Asunto: RE: ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL MOTOBOMBAS

Buenas tardes Catalina, por favor firmar y enviar para firma de la directora.

Agradezco la atención prestada.
Cordial saludo

Profesional Especializado
Adriana del Pilar Aragón Zamora
aparagonz@dane.gov.co
Grupo Interno de Trabajo Administrativo
Tel: 2614164
Calle 11 No. 3-32 Edificio Banco de la República Piso 7 Ibagué, Colombia
www.dane.gov.co



Este mensaje de correo electrónico es propiedad de DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in

accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender. **No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.**

De: Maria Catalina Franco Roa <mcfrancor@dane.gov.co>
Enviado: jueves, 26 de diciembre de 2024 2:23 p. m.
Para: Adriana del Pilar Aragon Zamora <aparagonz@dane.gov.co>
Asunto: RE: ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL MOTOBOMBAS

NO LLEGO EL ADJUNTO

Cordialmente,

Coordinador GIT Administrativa
Maria Catalina Franco Roa
mcfrancor@dane.gov.co
GIT Administrativo
Tel: (601) 5978300 Ext. 3455
Calle 20A #15-16
Local 1 Piso 3 Ed. Torre Yanuba
Armenia (Quindío)
www.dane.gov.co



Este mensaje de correo electrónico es propiedad de DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender. **No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.**

De: Adriana del Pilar Aragon Zamora <aparagonz@dane.gov.co>
Enviado: jueves, 26 de diciembre de 2024 12:01

Para: Maria Catalina Franco Roa <mcfrancor@dane.gov.co>
Asunto: ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL MOTOBOMBAS

Buenos días Catalina, por favor firmar y enviar para firma de la directora.

Agradezco la atención prestada.
Cordial saludo

Profesional Especializado
Adriana del Pilar Aragón Zamora
aparagonz@dane.gov.co
Grupo Interno de Trabajo Administrativo
Tel: 2614164
Calle 11 No. 3-32 Edificio Banco de la República Piso 7 Ibagué, Colombia
www.dane.gov.co

@DANEColombia @DANE_Colombia /DANEColombia /DANEColombia WWW.DANE.GOV.CO

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender. **No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.**

DANE	ACTA DE LIQUIDACIÓN	CÓDIGO: GCO-050-PDT-003-f-001
		VERSIÓN: 6

1. ASPECTOS GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo trimestralmente con bolsa de repuestos, de los equipos de la red de agua potable y contra incendios de las motobombas ubicadas en el sótano del Edificio Palacio Nacional en donde funciona la Sede Pereira - Territorial Centro Occidente, lo anterior de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Contrato de Comodato N.º 412 de 2023 suscrito con el Ministerio de Trabajo y con las especificaciones técnicas solicitadas	**NÚMERO DEL CONTRATO**		CO1.PCCNTR.6151514	
TIPO DE CONTRATO:	Prestacion de servicios	**FECHA FIRMA DE CONTRATO (dd-mm-aaaa)**		**27/03/2024**	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA:	COMAINBYC	**IDENTIFICACIÓN (C.C., NIT, C.E.)**		NIT 901683321	
REPRESENTANTE LEGAL:	MARGARITA BERNAL ARAGÓN	**C.C. REPRESENTANTE LEGAL**		23.607.310	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	260 DIAS	**FECHA INICIO (dd-mm-aaaa)**	**9/04/2024**	**FECHA TERMINACIÓN INICIAL (dd-mm-aaaa)**	**13/12/2024**
				FECHA TERMINACIÓN FINAL (dd-mm-aaaa)	**13/12/2024**
SUPERVISOR/INTERVENTOR	María Catalina Franco Roa	**CARGO/IDENTIFICACIÓN (C.C., NIT, C.E.)**	**CC 41960296**		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO: (Valor en letras y en números)	**SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS $6.500.000**				

2. ASPECTOS PRESUPUESTALES INICIALES

CDP= Certificado de Disponibilidad Presupuestal RP= Certificado de Registro Presupuestal

CDP N°	30324	**FECHA DEL CDP**	**25/01/2024**	**VALOR DEL CDP**	**$ 6.500.000,00**
RP N°	44524	**FECHA DEL RP**	**2/04/2024**	**VALOR DEL RP**	**$ 6.500.000,00**

3. PÓLIZAS (Últimos valores / actualizar las vigencias y el valor asegurado)

AMPAROS	**VIGENCIA DE LA PÓLIZA INICIAL** (Desde - Hasta) (dd-mm-aaaa al dd-mm-aaaa)		**Vr. ASEGURADO INICIAL**	**VIGENCIA SEGÚN LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN** (Desde - Hasta) (dd-mm-aaaa al dd-mm-aaaa)		**ÚLTIMO Vr. ASEGURADO**	**No. PÓLIZA**	**ASEGURADORA**
CUMPLIMIENTO	27/03/2024	13/06/2025	$ 650.000,00					
PRESTACIONES SOCIALES	27/03/2024	13/12/2027	$ 325.000,00					
CALIDAD DEL SERVICIO	27/03/2024	13/06/2025	$ 650.000,00					

R.C.E.								
OTROS								

4.MODIFICACIONES DEL CONTRATO								
TIPO DE ACTA	DESDE (dd-mm-aaaa)	HASTA (dd-mm-aaaa)	TIPO DE ACTA	DESDE (dd-mm-aaaa)	HASTA (dd-mm-aaaa)	TIPO DE ACTA	Desde (dd-mm-aaaa)	Hasta (dd-mm-aaaa)
SUSPENSIÓN 1			SUSPENSIÓN 2			SUSPENSIÓN 3		
PRÓRROGA 1			PRÓRROGA 2			PRÓRROGA 3		
VR. ADICIÓN 1			VR. ADICIÓN 2			VR. ADICIÓN 3		
MODIFICACIÓN 1			MODIFICACIÓN 2			MODIFICACIÓN 3		

5.MODIFICACIONES PRESUPUESTALES AL CONTRATO					
No. CDP ADICIÓN 1		No. CDP ADICIÓN 2		No. CDP ADICIÓN 3	
No. RP ADICIÓN 1		No. RP ADICIÓN 2		No. RP ADICIÓN 3	

6. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 6.500.000,00
VALOR LIBERADO	$ 0,00
VALOR TOTAL ADICIONES	$ 0,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 6.500.000,00
VALOR TOTAL PAGADO	$ 4.875.000,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 0,00
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 4.875.000,00
SALDO A REINTEGRAR	$ 1.625.000,00
SALDO A LIBERAR	$ 1.625.000,00

7. PAGOS REALIZADOS								
PAGO No.	ORDEN DE PAGO	VALOR	PAGO No.	ORDEN DE PAGO	VALOR	PAGO No.	ORDEN DE PAGO	VALOR
1	153568824	1.625.000,00	4			7		
2	274970324	1.625.000,00	5			8		
3	380750424	1.625.000,00	6			9		
TOTAL PAGOS								$ 4.875.000,00

8. OTROS ASPECTOS
(ajustar según las particularidades del contrato)

8.1. El supervisor certifica haber recibido a satisfacción **tres (3) s**ervicios establecidos en el objeto y obligaciones del contrato. Certifica el cumplimiento del objeto contractual y avala la liquidación de esta contrato.

8.2. El supervisor certifica que el (la) contratista **NO ENTREGÓ** los bienes muebles, prendas u otros, requeridos para la ejecución del contrato, en buen estado salvo el deterioro normal de los mismos, ya que no le fueron entregados al contratista para la ejecución del contrato.

8.3. El supervisor certifica haber verificado que los pagos realizados por el contratista al Sistema de Seguridad Social (en caso de ser una persona natural), son proporcionales a los valores establecidos en el texto del contrato, de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y sus decretos Reglamentarios. En caso de ser personas jurídicas, certifica haber recibido las certificaciones del Revisor Fiscal o del Representante Legal, según el caso.

8.4. El contratista certifica haber realizado los pagos al Sistema de Seguridad Social, haciéndose directamente responsable por cualquier inexactitud o diferencia ante las autoridades administrativas o judiciales; y/o certificado que no están obligados a realizar aportes al Sistema de Seguridad Social por no tener personal de planta a su servicio.

8.5. El supervisor certifica que toda la información de la ejecución del contrato o convenio esta cargada y publicada la plataforma del SECOP II o TVEC , de acuerdo con los procedimientos internos implementados por la Entidad.

8.6. El contratista a su vez certifica haber recibido a satisfacción los 3 pagos recibidos y en su oportunidad los valores mencionados en el ítem 6 de esta acta, así como estar de acuerdo con el valor del saldo a favor de la entidad para liberar en el mencionado en el ítem 6 de esta acta.

8.7. Que como consecuencia de lo anterior el (la) contratista y el DANE/FONDANE liquidan el Contrato antes mencionado y se declaran a paz y salvo por todo concepto quedando pendiente únicamente el saldo a liberar del mencionado en el ítem 6 de esta acta (balance financiero del contrato), (en caso de existir).

8.9. El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial, por eventuales perjuicios pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe, sin salvedades, la presente liquidación.

8.10. Se deja expresa constancia que la presente Acta de Liquidación fue preparada y elaborada por el (los) supervisor (es) del contrato designado por parte del DANE por ser su competencia funcional.

8.11. La presente acta de liquidación produce efectos jurídicos definitivos y el contratista no hará reclamación alguna al respecto, pero responderá por la calidad del servicios o de los bienes suministrados, obligándose a atender requerimientos que se le efectúen con posterioridad en torno a las precisiones, aclaraciones y explicaciones

8.12. La presente acta se elabora de acuerdo con lo previsto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que las aclaren, adicionen o sustituyan, se firma en la ciudad de Pereira, a los _26 días del mes de diciembre de 2024 __

Se solicita **LIQUIDACION** en razón a que este contrato consistia en la prestacion de cuatro (4) servicios de acuerdo con el objeto del contrato para el año 2024, pero debido a que solo se prestaron tres (3) servicios y se declaro el incumplimiento al contratista **por no prestar el cuarto (4) servicio, se hace necesario liberar el ultimo pago por valor 1.625.000 mil pesos.**

Firmado digitalmente por MARIA CATALINA FRANCO ROA Fecha: 2024.12.26 16:20:57 -05'00'	Firmado digitalmente por MONICA ALEJANDRA PACHON RODRIGUEZ	
SUPERVISOR o INTERVENTOR CARGO Profesional Universitario C.C 41960296	ORDENADOR DEL GASTO CARGO Director Territorial C.C: 42131143	CONTRATISTA O REPRESENTANTE LEGAL C.C.23607310

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante:	MHmpatinob	MARISOL PATINO BLANDON
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	04-01-01-00D	DANE REGIONAL MANIZALES
Fecha y Hora Sistema:	2025-06-06-2:50 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 30324 de fecha 2024-01-25. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	44524	**Fecha Registro:**	2025-01-07	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**		04-01-01-00D DANE REGIONAL MANIZALES			
Vigencia Presupuestal	Reservas presupuestales	**Estado:**	Generado			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	1.625.000,00	**Valor Total Operaciones:**	-1.625.000,00			**Valor Actual:**	0,00	**Saldo x Obligar:**	0,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	901683321	**Razón Social:**	CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	15400006172	**Banco:**	BANCOLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	42131143	**Nombre:**	MONICA ALEJANDRA PACHON RODRIGUEZ	**Cargo:**	DIRECTOR TERRITORIAL

CAJA MENOR				VIÁTICOS				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	CO1.PCCNTR.6151514	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	**Fecha:**	2024-04-02

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.
00D DANE MANIZALES GASTOS	C-0499-1003-7-53105B-0499016-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES MANTENIDAS - MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO FÍSICO DE LA ENTIDAD A NIVEL NACIONAL - [PREVIO CONCEPTO DNP]	Nación	10	CSF

FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
2025-06-06	1.625.000,00	-1.625.000,00		
Total:	1.625.000,00	-1.625.000,00	0,00	0,00

Objeto:	Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo trimestralmente con bolsa de repuestos, de los equipos de la red de agua potable y contra incendios de las motobombas ubicadas en el sótano del Edificio Palacio Nacional en donde f

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
00D	DANE MANIZALES PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2025-12-30	0,00	0,00	NINGUNO

MARISOL PATIÑO BLANDON

Firmado digitalmente por MARISOL PATIÑO BLANDON
Fecha: 2025.06.06 14:55:23 -05'00'

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NUMERO 0093 DE 2024

(12 DE DICIEMBRE DE 2024)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0092 del 11 de diciembre de 2024"

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL CENTROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, Ley 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, establece que *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(…)".

Que, el artículo 29 de la Constitución Política establece el debido proceso como un derecho fundamental, obligando a su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, en materia sancionatoria, la Ley 1150 de 2007 en relación con el principio constitucional del debido proceso, puntualiza en su artículo 17 lo siguiente:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."

Que, el literal c., del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, prevé lo siguiente:

"(…)

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia"

Que, mediante Resolución No. 0090 del 04 de diciembre de 2024, la Dirección Territorial Centro Occidente decidió el trámite de incumplimiento que al tenor del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se viene adelantando contra el contratista CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S. con NIT. 901.683.321-8 representado legalmente por MARGARITA BERNAL ARAGÓN identificada con Cédula de ciudadanía 23607310, a través de la cual se declaró el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de la mencionada empresa y se adoptaron otras determinaciones.

Que, en la sesión de audiencia del pasado 05 de diciembre de 2024, el apoderado de la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A. interpuso recurso de reposición sustentado en audiencia en contra de la Resolución 0090 del 04 de diciembre de 2024.

Que el día 11 de diciembre hogaño, se resolvió el recurso de reposición presentado a la Resolución 0090, y que el apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A., consideró que existían nuevos pronunciamientos por parte de la Entidad, presentó recurso de reposición, a la Resolución 0092 del 2024.

En consecuencia, la Dirección Territorial Centro Occidente, procede a resolver el recurso de reposición, con fundamento en los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES:

Que, el 11 de diciembre de 2024 a las 09:05 a.m., se reanuda la diligencia convocada de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el marco de la audiencia para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Que, se da inicio a la audiencia con un breve resumen de la audiencia realizada el 05 de diciembre de 2024. Además, se procede a presentar a las partes que asisten a la presente audiencia.

Que, posteriormente se da lectura a la Resolución 0092 del 11 de diciembre de 2024 y una vez leída el apoderado de la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A. interpone recurso de reposición con base en los siguientes argumentos:

Permítame hacer una respetuosa sugerencia y una precisión sobre el asunto, para que pueda tomar la decisión que considere más adecuada. Si bien es cierto que, como regla general, no procede recurso contra un acto administrativo que resuelve un recurso previo, existe una excepción importante que debe ser considerada.

Dicha excepción ocurre cuando se introducen elementos nuevos que no formaban parte del acto administrativo inicial ni del recurso interpuesto. En este contexto, quisiera poner en su conocimiento que, en el acto administrativo proferido el día de hoy, considero que sí procede un recurso de reposición. A continuación, le expongo brevemente las razones.

En primer lugar, el recurso de reposición inicialmente planteado por nosotros hacía referencia a que la administración no podía imponer simultáneamente una cláusula penal y una multa, dado que estas son sanciones incompatibles entre sí. Sin embargo, dicho tema no fue abordado en el acto administrativo que se acaba de emitir.

Por otro lado, hemos observado con sorpresa que, aunque la administración acogió la tesis de que no pueden aplicarse ambas sanciones a la vez y optó por imponer únicamente la multa al contratista, se realizó una modificación sustancial al acto administrativo en un punto que no fue objeto del recurso interpuesto inicialmente. Me refiero a la eliminación de la compensación económica que se había establecido en el acto administrativo inicial por un valor de $1.635.000.

Este cambio no fue discutido previamente y representa una variación significativa de la decisión administrativa original. Al eliminarse la compensación, se incrementa considerablemente el impacto económico de la sanción para la aseguradora. En el acto administrativo inicial, con la compensación aplicada, el valor a cargo de la aseguradora era de $305.000, pero ahora, sin la compensación, ese valor asciende a $650.000,lo que representa un incremento sustancial de la sanción.

Por lo tanto, considero que dicha modificación del acto administrativo no podría haberse realizado de forma unilateral por parte de la administración, dado que altera significativamente el efecto económico de la sanción para la aseguradora. Esta variación no fue un tema contemplado en el recurso interpuesto inicialmente y constituye un cambio sustancial que amerita revisión.

En conclusión, con todo respeto, considero que hay lugar para interponer un recurso de reposición contra la resolución emitida, tal como lo he expuesto anteriormente. Estoy atento a la decisión que la entidad tome al respecto.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

De acuerdo con el artículo 3 numeral 1, y artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el recurso de reposición es el medio jurídico idóneo por el cual la parte interesada puede manifestar su inconformidad frente a los actos administrativos emitidos por la presente Entidad Territorial. Siendo esta la oportunidad en la que las entidades pueden modificar, aclarar o revocar los actos existentes.

En el caso de análisis, se cumplen los requisitos exigidos legalmente para la presentación del recurso de reposición, por tal motivo se procederá a resolverlo de fondo de conformidad con el Artículo 79 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal sentido, se evaluó aquello que el apoderado de Seguros Mundial expresó en relación a lo dispuesto en la Resolución 0092 de 2024, en referencia a la compensación de saldos que se aduce como un hecho nuevo y no previsto en el Resolución 0092 de 2024.

Sea de advertir que la solicitud de compensación de saldos, fue requerida desde un primer momento. Sin embargo, la misma fue llamada a no prosperar, según lo dispuesto en la parte considerativa de la Resolución 0092, no existe un saldo favorable, que pueda ser imputable al contratista y que pueda compensar la multa decretada por incumplimiento.

Según manifiesta el Código Civil en referencia a la compensación, el titulo XVII indica:

ARTICULO 1714. <COMPENSACION>. *Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.*

ARTICULO 1715. <OPERANCIA DE LA COMPENSACION>. *La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:*

1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.

2.) Que ambas deudas sean líquidas; y

3.) Que ambas sean actualmente exigibles.

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.

ARTICULO 1716. <REQUISITO DE LA COMPENSACION>. Para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras.

Así, el deudor principal no puede oponer a su acreedor, por vía de compensación, lo que el acreedor deba al fiador.

Ni requerido el deudor de un pupilo por el tutor o curador, puede oponerle por vía de compensación lo que el tutor o curador le deba a él.

Ni requerido uno de varios deudores solidarios puede compensar su deuda con los créditos de sus codeudores contra el mismo acreedor; salvo que éstos se los hayan cedido.

El artículo 1714 del Código Civil, prevé que la compensación es uno de los modos de extinción de las obligaciones, que opera cuando dos personas son deudoras una de otra, recíprocamente.

La compensación, según el artículo 1715 de la normativa citada, opera por ministerio de la ley y aun sin el consentimiento de los deudores, disolviéndose las deudas recíprocas hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento en que una y otra reúnen las siguientes calidades: i) Que ambas tengan por objeto dinero o cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad; ii) Que ambas deudas sean líquidas, y iii) Que ambas sean actualmente exigibles.

Agrega el artículo 1716, que para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras, de suerte que el deudor principal no puede oponer a su acreedor, por vía de compensación, lo que el acreedor deba al fiador. Conforme a las citadas normas, constituyen requisitos o presupuestos de la compensación, de un lado, la reciprocidad de las obligaciones, esto es, las partes han de ser mutuamente y actualmente acreedoras y deudoras; de otro, la homogeneidad de las prestaciones, y finalmente, la liquidez y exigibilidad de las obligaciones: la obligación

es líquida cuando de manera explícita manifiesta qué, cómo y cuánto se debe, y es exigible, cuando es cierta y está definida y, por lo mismo, ha llegado la oportunidad de hacer el pago.

Tal como se manifestó a la compañía aseguradora el saldo comprometido por la entidad en el registro presupuestal que soporta el contrato, solo le es imputable al contratista, cuando aquel ha desarrollado el objeto del contrato, en un período determinado, y para lo cual presenta el informe de actividades para el pago del período correspondiente, según lo estipulado en la carta de aceptación de oferta.

De modo que, al verificarse el informe de la supervisión, para el presente trimestre, el contratista no ejecutó el contrato, desatendiendo su compromiso para con la Entidad, y la responsabilidad que ello acarrea, por lo cual no hay lugar a generar una obligación pecuniaria para con el contratista, pues el pago depende de la ejecución que se materialicé y en caso de marras, está más que probada la renuencia a atender el objeto contractual.

Ahora, frente a la modificación de la Resolución 0090 de 2024 y aquello dispuesto en la Resolución 0092 de 2024, la misma es procedente, por cuanto el artículo 74 del C.P.A.C.A permite frente al recurso de reposición ***"aclarar, modificar, adicionar o revocar".***

Vislumbrado la parte motiva de la Resolución 0092, se modificó la Resolución 0090, se detalló en debida forma la parte considerativa de la misma y para lo cual prestará merito aquello que se dispuso por parte de la Entidad, reiterando que el contrato de seguro se suscribió con el ánimo de garantizar los perjuicios que en el trascurso de la ejecución contractual pudiesen ocasionarse y que la Entidad se viese obligada a reclamar en su favor, para lo cual se entreveo que la afectación por clausula penal pecuniaria debía de afectarse con posterioridad a la terminación del contrato, y que del caso de marras, habría lugar a la multa por incumplimiento del contrato, dejando la claridad que el saldo comprometido por la Entidad para el contrato, una vez finalice el vínculo contractual, se liquidará y liberará, conforme a la liquidación del contrato que exige la ley.

En consecuencia, de lo expuesto, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Territorial Centro Occidente, determina que el monto de la multa por incumplimiento será asumido por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., acorde a los valores que se determinaron en la Resolución 0092 del 11 de diciembre de 2024, y a la parte motiva del presente acto administrativo que da alcance al recurso de reposición interpuesto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 0092 del 11 de diciembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR EN ESTRADOS el presente acto administrativo en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución **NO PROCEDEN RECURSOS**, de acuerdo a la remisión del artículo 306 de Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para con el artículo 318 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, una vez ejecutoriada la presente Resolución se enviará copia de esta a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo y a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: TRÁMITE. Enviar copia de la presente resolución a la supervisora del contrato para su conocimiento

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: La presente resolución deberá ser publicada en el contrato electrónico de la plataforma transaccional SECOP II.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por MONICA ALEJANDRA PACHON RODRIGUEZ

MONICA ALEJANDRA PACHÓN RODRÍGUEZ
Directora Territorial Centro Occidente

Elaboró: Juliana Pedraza Velásquez – Abogada Contratista
Revisó: Oscar Raul Mora Rivera – Abogado Contratista.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NUMERO 0092 DE 2024

(11 DE DICIEMBRE DE 2024)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 090 del 04 de diciembre de 2024"

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL CENTROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, Ley 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, establece que *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(…)".

Que, el artículo 29 de la Constitución Política establece el debido proceso como un derecho fundamental, obligando a su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, en materia sancionatoria, la Ley 1150 de 2007 en relación con el principio constitucional del debido proceso, puntualiza en su artículo 17 lo siguiente:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."

Que, el literal c., del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, prevé lo siguiente:

"(…)

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia"

Que, mediante Resolución No. 0090 del 04 de diciembre de 2024, la Dirección Territorial Centro Occidente decidió el trámite de incumplimiento que al tenor del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se viene adelantando contra el contratista CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S. con NIT. 901.683.321-8 representado legalmente por MARGARITA BERNAL ARAGÓN identificada con Cédula de ciudadanía 23607310, a través de la cual se declaró el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de la mencionada empresa y se adoptaron otras determinaciones.

Que, en la sesión de audiencia del pasado 05 de diciembre de 2024, el apoderado de la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A. interpuso recurso de reposición sustentado en audiencia en contra de la Resolución 0090 del 04 de diciembre de 2024.

En consecuencia, la Dirección Territorial Centro Occidente, procede a resolver el recurso de reposición, con fundamento en los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES:

Que, el 5 de diciembre de 2024 a las 11:05 a.m., se reanuda la diligencia convocada de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el marco de la audiencia para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Que, se da inicio a la audiencia con un breve resumen de la primera audiencia realizada el 29 de noviembre de 2024. Además, se procede a presentar a las partes que asisten a la presente audiencia.

Que, posteriormente se da lectura a la Resolución 0090 del 04 de diciembre de 2024 y una vez leída el apoderado de la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A. interpone recurso de resposición con base en los siguientes argumentos:

Si bien agradezco que se haya tenido en cuenta el tema del saldo a favor del contratista y su aplicación a través de la figura de la compensación, con el mayor respeto debo señalar una observación de orden jurídico que consideramos importante. Es necesario poner en evidencia, desde nuestra perspectiva, la imposibilidad jurídica de sancionar al contratista simultáneamente con una multa y con una cláusula penal.

La multa, como tuvimos oportunidad de señalar en la audiencia anterior, tiene un propósito claro: conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, es decir, se le dice: "Usted está incumpliendo, está retrasado, y le impongo esta sanción económica para que acelere el cumplimiento de las metas". Esta es la naturaleza jurídica de la multa, claramente definida por la ley, cuyo objetivo es inducir al contratista a cumplir bajo la amenaza de una sanción económica.

Si estamos en una situación en la que se busca apresurar el cumplimiento del contratista mediante la imposición de la multa, no podemos al mismo tiempo sancionarlo por incumplimiento. Es decir, o bien le exigimos que cumpla bajo la amenaza de la multa, o bien descartamos la posibilidad de imponerle esa sanción y, en su lugar, aplicamos la cláusula penal por el incumplimiento. Sin embargo, consideramos que no es jurídicamente posible aplicar ambas sanciones al mismo tiempo, pues ello causaría una confusión de efectos. Las dos sanciones son distintas, con propósitos distintos, y aplicables a situaciones diferentes.

Por un lado, si el contratista está retrasado, se le puede imponer una multa para que acelere el cumplimiento. Por otro lado, si ha incurrido en hechos de incumplimiento graves y persistentes que no ha superado, es procedente aplicar la cláusula penal. Sin embargo, no es posible, jurídicamente hablando, imponer ambas sanciones simultáneamente en el mismo acto administrativo, ya que estaríamos sancionando al contratista dos veces por el mismo hecho, lo cual es incompatible con el principio de no duplicidad de sanciones.

Por supuesto, durante la ejecución del contrato, se puede imponer al contratista una o varias multas, las cuales no tienen un límite en la ley, salvo el tope máximo del 10% que ha sido pactado contractualmente. Sin embargo, a pesar de la imposición de multas previas, si el contratista no ha cumplido, es perfectamente válido sancionarlo con la cláusula penal, dentro del marco temporal adecuado.

Lo que no es procedente, sin embargo, es aplicar ambas sanciones simultáneamente en el mismo acto administrativo. No es jurídicamente posible imponer tanto la multa como la cláusula penal al mismo tiempo, ya que el efecto que se busca con la multa es apresurar el cumplimiento del contratista, mientras que la cláusula penal responde a un incumplimiento más grave y persistente. Estas sanciones tienen finalidades distintas y no pueden coexistir en el mismo momento de la ejecución del contrato.

Desde una perspectiva de la aseguradora, si la entidad opta por imponer exclusivamente la multa o bien la cláusula penal, de acuerdo con lo pactado contractualmente, el saldo a favor del contratista podría cubrir íntegramente cualquiera de las dos sanciones sin afectar la póliza de seguro, por más pequeña que sea la cantidad. No sería necesario afectar la póliza en caso de que solo se impusiera una de las sanciones, ya que el saldo disponible sería suficiente para cubrirla.

Bajo esta óptica, y en consideración de que existe saldo suficiente para cubrir una multa o una cláusula penal, creemos que la entidad debería optar por una de estas opciones, no ambas simultáneamente, como se ha planteado en el acto administrativo. De ser así, el saldo a favor del contratista podría extinguir la obligación correspondiente, ya sea de multa o de cláusula penal, evitando así cualquier afectación de la póliza.

En ese sentido, y con el mayor respeto, reiteramos nuestra solicitud de que se revoque la resolución emitida en lo pertinente, para que la entidad tome la decisión de aplicar exclusivamente la multa o la cláusula penal, según corresponda, y no ambas a la vez. Esto también evitaría la afectación de la póliza por cualquier monto.

Finalmente, dejo expuestos los reparos concretos que hemos observado respecto al acto administrativo proferido, agradeciendo que los argumentos presentados sean considerados y revisados, tal como hemos visto en la Resolución conocida el día de hoy.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

De acuerdo con el artículo 3 numeral 1, y artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el recurso de reposición es el medio jurídico idóneo por el cual la parte interesada puede manifestar su inconformidad frente a los actos administrativos emitidos por la presente Entidad Territorial. Siendo esta la oportunidad en la que las entidades pueden modificar, aclarar o revocar los actos existentes.

En el caso de análisis, se cumplen los requisitos exigidos legalmente para la presentación del recurso de reposición, por tal motivo se procederá a resolverlo de fondo de conformidad con el Artículo 79 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal sentido, se evaluó aquello que el apoderado de Seguros Mundial expresó en relación a lo dispuesto en la Resolución 0090 de 2024, y se modifica lo relativo a la imposición de multa y afectación a la cláusula penal pecuniaria y compensación de saldos, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Que, la carta de aceptación de oferta CO1.PCCNTR.6151514, facultó a la entidad para afectar la póliza N°C-100072795, en el evento de encontrar un incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas entre las partes.

Que, la entidad determinó la afectación de las multas por incumplimiento y penal pecuniaria por el abandono a las obligaciones que se contrajeron para con el DANE, por parte del contratista CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S.

Que, la aseguradora, a través de su apoderado, manifestó que por medio de un mismo acto administrativo no se podía sancionar dos veces a una misma persona (natural o jurídica), por lo cual, habría lugar a afectar las multas por incumplimiento o la cláusula penal pecuniaria.

En tal norte, y Según Sentencias del Alto Tribunal Constitucional en sentencias C-597 de 1996; C-214 de 1994; C-853 de 2005 y C-827 DE 2001, la imposición de sanciones contractuales, por parte de la administración, tiene naturaleza correctiva, pues pretende instar al obligado a cumplir los compromisos adquiridos. En este sentido, la Sala resalta la importancia histórica de la potestad sancionadora de la Administración en la actividad contractual, pues en ella se sustenta la imposición de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad - figuras que el legislador ha estimado necesarias para alcanzar los objetivos del Estado-. Pero, de igual forma, se recuerda que su correcto ejercicio exige observar el derecho al debido proceso.

Que, el contrato CO1.PCCNTR.6151514, se encuentra vigente y la afectación de la cláusula penal pecuniaria no encontraría su asidero, debido a que el contratista aún presta vigencia para su ejecución y cumplimiento, por lo tanto, es procedente afectar estrictamente la multa por incumplimiento, el cual se demostró en debida forma en los hechos y pruebas que acompañaron la Resolución 090 de 2024. En ese tenor, hay lugar a modificar la sanción y exigir exclusivamente la afectación de multa por incumpliendo que se pactó en el contrato.

En referencia a la compensación de saldos, la misma es llamada a no prosperar, ya que, el saldo comprometido por la entidad en el registro presupuestal que soporta el contrato, hacen relación a

aquellos que se generen en virtud de la ejecución y actualmente no hay evidencia de ejecución y tampoco cuentas por pagar, por lo cual no existe obligación de pago alguna a cargo de la entidad, de hacerlo podría estar actuando en la figura de peculado por uso indebido de los recursos públicos.

Pues el contratista tiene el deber de cumplir y ejecutar las obligaciones, hasta la terminación del contrato, máxime que se está adelantando el presente proceso de incumplimiento. Pues es su deber hasta tanto no exista una caducidad que extinga el contrato, dar el debido cumplimiento y así poder cobrar lo respectivo que permitiese compensar saldos.

Las multas así impuestas pueden hacerse efectivas directamente por la Administración, mediante la compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, entre ellos, a través de jurisdicción coactiva. Es decir, la entidad puede descontarla de los saldos a favor del contratista y siempre que haya una cuenta pendiente por pagar a éste (compensación, art. 1714 C.C.); o acudir a la compañía de seguros o garante con el fin de hacer efectivas las pólizas otorgadas para asegurar el riesgo de incumplimiento del contrato; o mediante cobro coactivo, esto es, se habilita a las entidades para el recaudo ejecutivo y forzado ante sí del monto de aquéllas. Además, cabe anotar que la disposición prevé que solo podrá imponerse la multa mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, lo cual significa que se encuentra prevista para incumplimientos parciales y no totales y que procede siempre que el contratista no haya satisfecho a cabalidad sus prestaciones, toda vez que su finalidad es la de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de un contrato constriñendo al contratista a su ejecución en caso de mora o retardo.

En consecuencia, de lo expuesto, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Territorial Centro Occidente, determina que el monto de la multa por incumplimiento será asumido por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., acorde a los valores que se determinaron en la Resolución 0090 del 04 de diciembre de 2024, y a la parte motiva del presente acto administrativo que da alcance al recurso de reposición interpuesto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 0090 del 04 de diciembre de 2024, la cual quedará así:

> ***ARTÍCULO PRIMERO****: Declarar el incumplimiento parcial del* ***Contrato de Prestación de Servicios número CO1.PCCNTR.6151514 celebrado entre MARGARITA BERNAL ARAGÓN*** *identificada con Cédula de ciudadanía* ***23607310, REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S. con NIT. 901.683.321-8 Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE*** *identificado con* ***Nit 899999027-8*** *cuyo objeto es la "Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo trimestralmente con bolsa de repuestos, de los equipos de la red de agua potable y contra incendios de las motobombas ubicadas en el sótano del Edificio Palacio Nacional en donde funciona la Sede Pereira - Territorial Centro Occidente, lo anterior de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Contrato de Comodato N.º 412 de 2023 suscrito con el Ministerio de Trabajo y con las especificaciones técnicas solicitadas", en virtud de los hechos puestos en conocimiento por la supervisora del contrato y por las razones expuestas en el presente acto administrativo.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO****: Como consecuencia de lo anterior, imponer multa de acuerdo con la cláusula sexta del contrato equivalente a la suma de* ***SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($650.000).***
>
> ***ARTÍCULO TERCERO:*** *Como consecuencia de lo anterior,* ***DECLARAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL*** *del contrato amparado en la garantía de cumplimiento en favor de entidades estatales número N°C-100072795, cuyo tomador es la empresa CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S. con NIT. 901.683.321-8., fungiendo como beneficiario y asegurado el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – CENTRO OCCIDENTE identificado con Nit 899999027-8. Lo anterior, con el fin de obtener el pago de la multa, por un valor de* ***SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($650.000).***
>
> ***ARTÍCULO CUARTO****:* ***NOTIFICAR EN ESTRADOS*** *el presente acto administrativo en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011*

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS*. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en audiencia de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011*

ARTÍCULO SEXTO*: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, una vez ejecutoriada la presente Resolución se enviará copia de esta a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo y a la Procuraduría General de la Nación.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRÁMITE*. Enviar copia de la presente resolución a la supervisora del contrato para su conocimiento*

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN EN EL SECOP II*: La presente resolución deberá ser publicada en el contrato electrónico en el SECOP II.*

ARTÍCULO NOVENO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición*

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR EN ESTRADOS el presente acto administrativo en los terminos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución **NO PROCEDEN RECURSOS**, de acuerdo a la remisión del artículo 306 de Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para con el artículo 318 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, una vez ejecutoriada la presente Resolución se enviará copia de esta a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo y a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: TRÁMITE. Enviar copia de la presente resolución a la supervisora del contrato para su conocimiento

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: La presente resolución deberá ser publicada en el contrato electrónico de la plataforma transaccional SECOP II.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por MONICA ALEJANDRA PACHON RODRIGUEZ

MONICA ALEJANDRA PACHÓN RODRÍGUEZ
Directora Territorial Centro Occidente

Elaboró: Juliana Pedraza Velásquez – Abogada Contratista
Revisó: Oscar Raul Mora Rivera – Abogado Contratista.